



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02058.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

TELEVISIÓN LG:

En Madrid, a 22 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se compra una televisión por la web y pasadas 24 horas anulan el pedido por un error en el precio. No se recibe contestación de la empresa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Recibir la TV al precio establecido y antes de que acabe la promoción de la LG donde reciba un cheque o un producto LG". En su escrito del 07/10/2021 en el que se ratifica en la solicitud y refiere: 1º vender el televisor tal y como se refiere en el contrato de compra venta por un precio de 1.155,15€ y 6 meses sin intereses; 2º más la promoción de 150€ o purificador de aire.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Debido a una incidencia en nuestra página web, nos hemos visto obligados a cancelar su pedido, ya que mostraba un precio erróneo. Sobre el precio ya ofertado de 990€, se aplicó nuevamente el descuento de 37,52€, dando como resultado un precio final de 624,18€ que no coincide con su precio real. Por tanto, es un error invalidante del consentimiento, de tal forma que cuando se constató el equívoco surgido, contactamos con usted para informarle del claro error de impresión que constataba en la web".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral puede constatar que el precio de la TV referenciada en la documentación aportada por el reclamante era de 1.699,00 € y con el descuento aplicado 1.155,15€. A posteriori, con la anulación del pedido por el reclamado y enviado por él, aparece un tercer importe que es 2.499€, que antes de realizar la compra, el reclamante no conoce. Asimismo, entendemos que la publicidad es vinculante para ambas partes y el que oferta el precio es el comerciante y es el que debe desglosar los descuentos que son de aplicación y los errores no pueden afectar al consumidor de buena fe que consiente con el precio ofertado y este es uno de los motivos para adquirir el producto. Por ello, este Colegio Arbitral acuerda:

1º Estimar la solicitud del reclamante con respecto a la pretensión de que el reclamado debe enviar una TV de similares o iguales características de la LG adquirida, por importe de 1.155,15€ al reclamante, más la financiación de los 6 meses sin intereses. Dicho envío se debe realizar en un **plazo** máximo de un mes desde la notificación de este Laudo.

2º No entrar a conocer con respecto a la promoción que refiere de la TV LG, al no tener elementos suficientes de juicio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por mayoría.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.